

FONDO DE EMPLEADOS FEDEAA

ACUERDO No. 15

Por el cual se reglamenta el Fondo para Amortización de aportes sociales.

La Asamblea Ordinaria del Fondo de Empleados FEDEAA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud del artículo 52 de la Ley 79 de 1.988, las entidades solidarias podrán establecer en sus estatutos, la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, mediante la constitución de un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4o. del artículo 54 de la Ley 79 de 1.988. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.
2. Que el artículo 55 del estatuto de FEDEAA, estableció el fondo para amortización de aportes sociales. el cual requiere ser reglamentado como requisito previo para su ejecución.
3. Que de acuerdo con los recursos que se han dado al fondo de amortización de aportes y teniendo en cuenta el grado de desarrollo económico alcanzado por FEDEAA, es conveniente garantizar niveles adecuados de capital institucional propio, readquiriendo parcialmente los aportes sociales, con el saldo contable que figure en el fondo para amortización de aportes, en igualdad de condiciones para todos los asociados.
4. Que compete a la asamblea general decidir sobre la procedencia de la amortización de aportes.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. El Fondo para Amortización de Aportes es un Fondo de destinación específica, permanente, de carácter patrimonial, constituido con recursos provenientes de la apropiación de los excedentes anuales con destino a la readquisición o amortización de aportes de los asociados de conformidad con lo previsto en el estatuto.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO. El Fondo para Amortización de Aportes Sociales, tiene como fin evitar la eventual descapitalización de la entidad, por efecto del retiro de aportes

sociales que se da como resultado de la desvinculación de asociados, buscando dar cumplimiento al objetivo social de los excedentes y recursos que se destinen a tal fin.

ARTÍCULO 3°. CARACTERÍSTICAS. Los recursos de este Fondo provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4° del Artículo 54 de la ley 79 de 1988. La amortización de los Aportes Sociales se hará en igualdad de condiciones para los asociados y su operación será procedente cuando FEDEAA, haya alcanzado un adecuado grado de desarrollo económico y social que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. De conformidad con lo previsto en la Ley y el Estatuto, el Fondo para Amortización de Aportes Sociales, se creará y mantendrá con la apropiación de los excedentes anuales de FEDEAA, según el porcentaje o monto aprobado por la Asamblea General, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. DESTINACIÓN. De conformidad con la Ley y el Estatuto, los recursos del Fondo para amortización de Aportes Sociales se destinarán para la amortización de los aportes de los asociados que se retiren de FEDEAA, con abono a la cuenta denominada “aportes amortizados”.

ARTÍCULO 6°. CONDICIONES. Serán condiciones para la utilización de este Fondo, las siguientes:

1. FEDEAA, podrá adquirir anualmente la totalidad de los aportes sociales de los asociados que dejen de pertenecer a la entidad, hasta agotar los recursos del Fondo para amortización de aportes sociales.
2. El monto de los aportes amortizados por FEDEAA, en ningún caso podrá superar el 49% del total de los aportes sociales de la entidad registrados contablemente en su patrimonio.

ARTÍCULO 7°. PROCEDIMIENTO Y CONTABILIZACIÓN. La administración de FEDEAA, será la responsable de definir el procedimiento respectivo, que garantice la ejecución de la decisión adoptada por la asamblea.

Corresponde a la Administración de FEDEAA, realizar la aplicación directa de los recursos entregados a este Fondo, para lo cual presentará a la Junta Directiva un informe mensual de ejecución.

Para efectos de la contabilización, se procederá de acuerdo con el Plan de Cuentas de la Entidad y demás reglamentación contable vigente.

ARTÍCULO 8. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea.

ARTÍCULO 10. APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en Asamblea de asociados celebrada el día 12 de marzo de 2016, según consta en Acta No. 49 deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los 12 días del mes de marzo de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Yobany Andrés Salcedo Cárdenas

Presidente Asamblea.

Yenit Rocío Hernández Martínez

Secretario Asamblea.